

Expte. **DI-631/2007-4**

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE SALUD Y
CONSUMO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN**

**Pº María Agustín 36, Edificio Pignatelli
50004 ZARAGOZA**

30 de mayo de 2008

I.- Antecedentes

Primero.- Con fecha 2 de mayo de 2007 tuvo entrada en nuestra Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado.

En dicho escrito se hacía referencia a la situación de los facultativos especialistas sanitarios, especialidad de analistas clínicos. Indicaba el escrito de queja que las plazas reservadas a analistas clínicos del Servicio Aragonés de Salud se han ido transformando, reservándose ahora a especialistas en bioquímica, hematología o microbiología, pese a que estas especialidades derivan de la de análisis clínico.

Ello implica que las posibilidades de movilidad de los especialistas en análisis clínico se han visto muy mermadas, ya que todas las plazas en las unidades de bioquímica, que anteriormente podían ser realizadas por analistas, se reservan en exclusiva a facultativos con especialidad en bioquímica.

Por ello, el ciudadano interesado planteaba la posibilidad de que se continúen ofertando plazas a las que se pueda acceder tanto con la titulación

de bioquímico como con la de análisis clínico, con lo que se respetaría el derecho a la movilidad de los especialistas en análisis clínicos.

Segundo.- Examinado el escrito de queja se resolvió admitirlo a trámite y dirigirse al Departamento de Salud y Consumo de la Diputación General de Aragón con la finalidad de recabar la información precisa sobre las cuestiones planteadas en el mismo.

Tercero.- En su momento se recibió contestación de la Administración en la que, literalmente, se indicaba lo siguiente:

“La cuestión planteada en la presente queja hace referencia a una cuestión cardinal en el sistema sanitario, como es la necesidad de que la Administración Sanitaria lleve a cabo una constante adaptación organizativa para adecuarse a las nuevas necesidades asistenciales lo, que implica recoger a nivel orgánico las categorías profesionales más adecuadas y adaptadas a las necesidades planteadas.

Por un lado, la atención sanitaria prestada en los centros hospitalarios ha experimentado un aumento en la calidad y especialización de la asistencia y, por otro lado, el sistema educativo ha venido proporcionando a lo largo de los últimos años la aparición de distintas especialidades en el ámbito concreto de la analítica clínica y no sólo referido a los facultativos, sino también en el apartado de la formación profesional, en concreto la aparición de los Técnicos Especialistas en Laboratorio, hoy Técnicos Superiores en Laboratorio de Diagnóstico Clínico. Es por ello, que la creación y progresiva implantación en los hospitales de otras especialistas, como son los hematólogos, microbiólogos o, más específicamente aludidos en la queja, bioquímicos clínicos, ha supuesto la correlativa disminución de las plazas propias de los especialistas en Análisis Clínicos.

De esta manera, y pretendiendo resolver el siempre complejo problema de los límites entre especialidades, las plantillas orgánicas de los centros sanitarios recogen el número concreto de facultativos necesarios en cada especialidad, a tenor de las funciones asignadas a los puestos de trabajo existentes, y los distintos procedimientos de selección y provisión que se convocan tienen que respetar estrictamente ese reparto concreto de especialistas. Por ello, cuando surge una vacante de Análisis Clínicos se exige esta especialidad y, en cambio, cuando se produce en el ámbito de la bioquímica, se requiere esta específica titulación.”

II.- Consideraciones jurídicas

Primera.- El escrito de queja plantea la situación derivada de la coexistencia de tres ramas de conocimiento del diagnóstico y tratamiento de las enfermedades utilizando el laboratorio clínico: la bioquímica clínica, la hematología y la microbiología; disciplinas que pueden considerarse herencia de la más genérica y pluridisciplinar de diagnóstico clínico.

Tal y como señala el escrito de queja, y como esta Institución ha podido comprobar, la especialidad de Análisis Clínicos, especialidad que pretende generar información de utilidad clínica a partir del conocimiento de la fisiopatología humana y los métodos de análisis de muestras biológicas de origen humano, se inició científicamente a final del siglo XIX. En nuestro país, ha ido adaptándose a los diferentes avances médicos y tecnológicos, encontrándose en la actualidad regulado su programa formativo por Orden SCO/3369/2006, de 9 de octubre, dictado en desarrollo de lo previsto en el artículo 21 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias.

A su vez, la especialidad de Bioquímica Clínica encuentra regulado su programa formativo en la Orden SCO/3252/2006, de 2 de octubre. Esta especialidad persigue como objetivo el estudio de los aspectos químicos de la vida humana en la salud y en la enfermedad, y la aplicación de los métodos químicos y bioquímicos de laboratorio al diagnóstico, control y prevención de la enfermedad.

Segundo.- Tradicionalmente la especialidad de análisis clínicos ha sido base de las otras tres citadas, entre ellas la de bioquímica clínica. En cierto sentido, se puede considerar a aquella precursora de ésta, en tanto hasta que no se han desarrollado las nuevas especialidades eran los analistas clínicos quienes acometían las funciones encomendadas posteriormente a éstos. Podemos decir que la especialidad de análisis clínico es una especialidad polivalente, con una formación pluridisciplinar que abarca la materia propia de las tres otras materias. Así se desprende del programa de la especialidad, aprobado por la orden antes citada.

La propia Administración indica, en su escrito de contestación a nuestra solicitud de información, que la creación y progresiva implantación en los hospitales de otras especialidades, como son los hematólogos, microbiólogos o, de forma más específica, bioquímicos clínicos, ha supuesto la correlativa disminución de las plazas propias de los especialistas en Análisis Clínicos.

De hecho, consta a esta Institución que en la Comunidad Autónoma de Aragón no se están ofertando plazas de residente para la formación de especialistas en análisis clínicos, lo que es representativo de la paulatina

sustitución de esta especialidad por las otras tres citadas, más concretas y específicas en su ámbito material.

Tercero.- Igualmente, queremos recalcar que somos conscientes de la más que notable coincidencia de funciones desempeñadas por los especialistas en análisis clínicos y los de bioquímica clínica. Así, y a modo de ejemplo, encontramos que en alguna ocasión la propia Administración ha convocado procedimientos para la provisión reglada de plazas abiertas a ambas especialidades; posibilidad que en otras comunidades autónomas (Andalucía, Comunidad de Madrid, etc.) se realiza con frecuencia.

Cuarto.- Así, encontramos que el progresivo desarrollo de las nuevas especialidades (microbiología, hematología y bioquímica clínica) han venido implicando la reducción paralela del ámbito de actuación reservado a los analistas clínicos, y con ello la disminución del número de plazas ofertadas a los facultativos superiores de tal especialidad. A su vez, y como hemos indicado, existe una concordancia en las funciones desarrolladas por analistas clínicos y bioquímicos clínicos que ha permitido en el pasado en esta Comunidad Autónoma, y sigue permitiéndolo en otras Comunidades del Estado, acceder a puestos de trabajo reservados a facultativos superiores de ambas especialidades.

De nuevo queremos significar que esta Institución no pretende inmiscuirse en el ámbito reservado a la potestad de autoorganización de la Diputación General de Aragón. No obstante, entendemos que es oportuno dirigirnos a ésta para sugerir que se valore la posibilidad de convocar plazas que están reservadas a facultativos superiores con la especialidad de bioquímica clínica abiertas a la participación de facultativos superiores con la especialidad de análisis clínico, y viceversa. Con ello entendemos que se garantizaría de forma más apropiada el derecho a un puesto de trabajo de los funcionarios pertenecientes a ambas especialidades, y se impulsaría la

movilidad administrativa.

III.- Resolución

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

SUGERENCIA

El Departamento de Salud y Consumo de la Diputación General de Aragón debe valorar la oportunidad de convocar las plazas en las unidades de bioquímica abiertas a la participación de Facultativos Superiores de la Escala Facultativa Superior tanto de la Especialidad de Bioquímica Clínica como de Análisis Clínicos.